DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNCP/DNC/N° 19946 / 2019

Asunción, de octubre de 2019

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO "LCO 06/2019 CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO - CALLE PRINCIPAL B frente a la Esc. Bás. N° 2.539 "Divina Esperanza" EXPTE. N° 328960 ID N° 369175.-

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Pirapó
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-En la **IAO 6.2**: indicar el funcionario responsable de guiar las visitas.

2-En **Sección III punto 7:** aclarar la cantidad y frecuencia de certificados teniendo en cuenta el tiempo de ejecución de la obra, los plazos de apertura, evaluación de ofertas y adjudicación.

3-En **Periodo de Construcción, Lugar y otros datos** se observa que han indicado: "*El inicio de los trabajos será a más tardar a los cinco días después del cobro del anticipo. La duración del periodo de construcción será de 60 días*"; especificar, considerando que en el SICP no han indicado ningún porcentaje de anticipo y en el punto correspondiente a las deducciones que se realizarán han mencionado al anticipo.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Abg. Eva Boy
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP

Abg. Ivan Lezcano
Verificador de Compras Virtuales
DNC - DNCP

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Eva Boy Escumbarti
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/EB